

San Isidro, 27 de mayo de 2025

Señor:
WASHINGTON RIVERA TRISTAN
Cusco, Oropesa, Quispicanchi
Teléfono: 98 7328 177
washingtonriveratrisan@gmail.com
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución No. 004-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 23.MAY.2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000106 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido ascendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

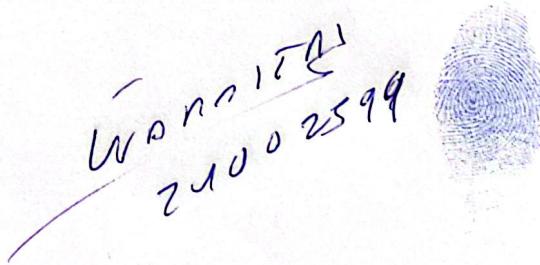
Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 004-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



Calle Amador Merino Reyna 267 – Of. 802 – Urb. Jardín – San Isidro – Lima 27 – Telf. 712 2900
RUC N° 20511130124

Email: intersur@intersur.com.pe Web: www.intersur.com.pe

 Asunto: Carta IC-0750-25 JCS Reclamo 106 pesaje / Número: 2025-01035 / Fecha:

<https://intersur-tramo4.com/v/YzkwZDc1>

En caso ud no sea el destinatario de correo, por favor informar a mesadepartes@intersur.com.pe

Firmado por:
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/05/2025 06:15 PM -

RESOLUCIÓN No. 004-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Washington Rivera Tristan
- Documento de Identidad: 24002599
- Domicilio: Cusco, Oropesa, Quispicanchi
- Correo Electrónico: washingtonriveratrisan@gmail.com
- Teléfono: 987328177

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000106 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 23 de mayo del 2025.

- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<p>CUANDO VES QUE PASAMOS 10 SEGUNDO VACIANDO NOS DICE PASAR ADENTRO Y NO NOS DICE QUE EXcede EL PESO, PERO NOSOTROS TENEMOS BONIFICACIONES QUE QUEREMOS LOS PRESENTAMOS TODO LAS BONIFICACIONES Y NO SOLTAN NOS DICE QUE ESO CORRIE POR PONTE DE 10 CONCEJAN. NO QUE NOSOTROS AVEMOS QUE SUDO A SU SISTEMA DE VACIANDO PORQUE CUANDO PASAMOS MERE ORO ADENTRO.</p>
Activar Windows

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.



SEGUNDO. - Que, el Art. 37º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo N° EPCA 00106** de la Estación de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 003-2025-OSP-focc de fecha 26 de mayo de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

“Cada vez que pasamos la segunda balanza nos hace pasar adentro, 1ro nos dice que excede el peso, pero nosotros tenemos bonificación. A SUTRAN los presentamos todas las bonificaciones y la SUTRAN dice que eso corre por parte de la concesión.”, ante ello el INFORME menciona que, verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (50,798 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo el vehículo tenía suspensión neumática en los ejes.

El INFORME menciona que, los vehículos con suspensión neumática en los ejes portan permisos para dicha bonificación y deben ser controlados por los inspectores de SUTRAN, tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.

“12.1. El control de los vehículos con permiso de bonificaciones por el uso de suspensiones neumáticas o suspensiones neumáticas con neumáticos extra anchos se realizará en las estaciones y unidades móviles de pesaje y estará a cargo de los inspectores designados por PROVIAS NACIONAL y/o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para acreditar el derecho a la bonificación, el transportista deberá presentar el original del permiso de bonificaciones o una copia de este fedatada por el fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el de PROVIAS NACIONAL, debiendo el inspector verificar su autenticidad y vigencia.” Se adjunta la Directiva, Resolución Directoral y Decreto Supremo que hace mención de dichos controles.

También informa que, al revisar la normativa aplicable, específicamente el numeral 12 de la Directiva que otorga el beneficio de bonificación, se establece claramente que los vehículos que gozan de este beneficio tienen requisitos y obligaciones que deben cumplir. Entre estas obligaciones se encuentra la necesidad de controlar periódicamente la vigencia de los documentos de bonificación. Esto implica que, si bien la bonificación permite una mayor capacidad de carga, no exime al vehículo de los controles de pesaje para verificar el

cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio, incluyendo la vigencia de la documentación y la correcta configuración del vehículo.

Asimismo, el Concesionario es el responsable de hacer respetar el Reglamento de Pesos y Medidas Vehiculares, de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación.
- El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones.
- La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los **requisitos y obligaciones** que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura.
- Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares.
- La bonificación no exime al transportista de ser sometido a controles de pesaje. Por el contrario, la **DIRECTIVA** establece la obligación de controlar el posible vencimiento de los documentos de bonificación y el cumplimiento de las condiciones técnicas que dieron origen al beneficio.
- Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo sea declarado IMPROCEDENTE.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000106 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 23 de mayo del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.

- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 27 de mayo del 2025.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO	

INFORME N° 003-2025-OSP-FOCC		FECHA: 26 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en el Pesaje Ccatuyo Folio EPCA N° 000106	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones	
ELABORADO POR:	Félix Cuty Curi Coordinador	

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al control de pesos y dimensiones vehiculares vigentes:

“8.32 Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.”

2. El REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- d) Nombre y domicilio del reclamado;
- e) La indicación de la pretensión solicitada;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- i) Copia simple que acredite la representación

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

3. El día viernes 23 de mayo de 2025, el señor Washington Rivera Tristan con D.N.I. 24002599 y domiciliado en Cusco, Oropesa, Quispicanchi, asienta su reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Pesaje Ccatuyo.

II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo impuesto por el usuario, se puede extraer que el reclamante expresa su malestar por el control de pesaje realizado a su vehículo formulando un reclamo basado en lo que considera un procedimiento estándar con otras estaciones de pesaje.



	Tipo de Documento: Informe Interno PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020 
--	---	--

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO <small>(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)</small>
<p><i>CUANDO VES QUE PASAMOS 10 SEGUNDO VOLVEMOS NOS DICE PASAR DENTRO, Y NO NOS DICE QUE EXcede EL PESO, PERO NO SOLO TENEMOS BONIFICACIONES QUE SON 10, VOLVEMOS 10, PERO NO DICE QUE ESO CORRESPONDE POR PARTE DE LA CONCESSIONARIA. LO QUE NO SOLO NO DICE QUE SOLO 10, SU SISTEMA DE VOLVEMOS 10, PORQUE CUANDO PASAMOS NOS MAREO DENTRO.</i></p>

Activar Windows

2. Para responder el malestar del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que el Sistema de Pesaje detecta automáticamente los pesos y anomalías al vehículo que transita por los sensores de los carriles de las balanzas selectiva y precisión.
3. Verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (50,798 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo el vehículo tenía suspensión neumática en los ejes.
4. Cabe indicar que, los vehículos con suspensión neumática en los ejes portan permisos para dicha bonificación y deben ser controlados por los inspectores de SUTRAN tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.

"12.1. El control de los vehículos con permiso de bonificaciones por el uso de suspensiones neumáticas o suspensiones neumáticas con neumáticos extra anchos se realizará en las estaciones y unidades móviles de pesaje y estará a cargo de los inspectores designados por PROVIAS NACIONAL y/o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para acreditar el derecho a la bonificación, el transportista deberá presentar el original del permiso de bonificaciones o una copia de este fedatada por el fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el de PROVIAS NACIONAL, debiendo el inspector verificar su autenticidad y vigencia." Se adjunta la Directiva, Resolución Directoral y Decreto Supremo que hace mención de dichos controles.

5. Al revisar la normativa aplicable, específicamente la Directiva que otorga el beneficio de bonificación, se establece claramente que los vehículos que gozan de este beneficio tienen requisitos y obligaciones que deben cumplir. Entre estas obligaciones se encuentra la necesidad de **controlar periódicamente la vigencia de los documentos de bonificación**. Esto implica que, si bien la bonificación permite una mayor capacidad de carga, no exime al vehículo de los controles de pesaje para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio, incluyendo la vigencia de la documentación y la correcta configuración del vehículo.

La bonificación no es un permiso para exceder los límites de peso de manera indiscriminada, sino que ajusta los pesos máximos permitidos en función de las características técnicas del vehículo y su equipamiento, siempre bajo el marco normativo vigente con la finalidad de preservar la infraestructura vial y la seguridad en el transporte.



	<p>Tipo de Documento: Informe Interno</p> <p>PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO</p>	<p>Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020</p> <p></p>
--	--	--

6. Asimismo, el Concesionario es el responsable de hacer respetar el Reglamento de Pesos y Medidas Vehiculares, de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.

III. CONCLUSIONES

- La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación.
- El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones.
- La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los **requisitos y obligaciones** que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura.
- Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares.
- La bonificación no exime al transportista de ser sometido a controles de pesaje. Por el contrario, la **DIRECTIVA** establece la obligación de controlar el posible vencimiento de los documentos de bonificación y el cumplimiento de las condiciones técnicas que dieron origen al beneficio.
- Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo sea declarado IMPROCEDENTE.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,



FÉLIX CUTY CURI
GRUPO SURPERU



ESTACIÓN DE PESAJE CCATUYO SENTIDO ASCENDENTE

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO** (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)

SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)

RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

EN CASO DE RECLAMO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL):

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WASHINGTON RIVERO TROTTON
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): EMPRESA RIVEROT S.R.L.

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

DISTRITO: ORORE SA
PROVINCIA: AUSIPÉ ECONY
DEPARTAMENTO: CUSCO

DOCUMENTO N°:

X DNI
RUC
CE

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):

CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL):

SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
 NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN

DOCUMENTO N°

DNI
RUC
CE

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio).

FECHA: 23 / 05 / 25
(DIA) (MES) (AÑO)

WDRAGA

CONCESIONARIO